

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-1/2018

**INCIDENTISTA:** PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

**RESPONSABLES:** GOBERNADOR, SECRETARIO DE HACIENDA Y CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

**SECRETARIO:** MARIANO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ

**COLABORÓ:** DANIEL ERNESTO ORTIZ GÓMEZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Que recae al incidente de inejecución de sentencia, promovido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que reclama el incumplimiento de la resolución dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-JE-1/2018.

**ÍNDICE:**

<b>ANTECEDENTES:</b> .....	<b>2</b>
<b>CONSIDERANDOS:</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUELVE:</b> .....	<b>18</b>

**A N T E C E D E N T E S:**

1 **I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

2 **A. Anteproyecto de presupuesto.** El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, remitió al Titular del Ejecutivo de esta entidad federativa el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal electoral de dos mil dieciocho, del órgano jurisdiccional, por una cantidad total de \$41'562,660.21 pesos (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos con veintiún centavos).

3 **B. Iniciativa de presupuesto de egresos.** El veintiuno de octubre siguiente, el Gobernador, a través del Secretario de Hacienda, presentó al Congreso local la iniciativa de decreto, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

4 En dicha iniciativa, se propuso asignar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la cantidad de \$18'000,000.00 pesos (dieciocho millones de pesos).

5 **C. Aprobación y publicación del presupuesto de egresos.** En sesión que comenzó el quince de noviembre y concluyó el dieciséis siguiente, el Congreso local aprobó, mediante Decreto dos mil trescientos cincuenta y uno, el Presupuesto de Egresos, el cual fue

publicado en el periódico oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre siguiente.<sup>1</sup>

6 En lo concerniente a los recursos asignados al Tribunal Electoral, el Congreso local aprobó la suma propuesta por el Gobernador.

7 **D. Juicio Electoral.** Inconforme con el actuar del Poder Ejecutivo y del Congreso local, el tres de enero de dos mil dieciocho, los magistrados y la magistrada integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos promovieron, conjuntamente, medio de impugnación ante esta Sala Superior.

8 **E. Resolución del juicio electoral.** El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio electoral, en el sentido de ordenar a las autoridades responsables llevaran a cabo diversas actuaciones a efecto de someter a consideración del Congreso del Estado, para su aprobación, el presupuesto original, formulado por el Tribunal Electoral estatal.

9 **II. Reclamo de incumplimiento de sentencia.** El veinte de abril, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos presentó escrito ante esta Sala Superior, en el que reclama el incumplimiento de la determinación de este órgano jurisdiccional.

10 **III. Retorno** Por acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó retornar el escrito signado por el Presidente del tribunal local, a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para proponer a la Sala la resolución que correspondiera.

11 **IV. Integración del incidente y vista a las autoridades responsables.** Por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el escrito de

---

<sup>1</sup> Disponible en la siguiente liga:  
[http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5565\\_2A.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5565_2A.pdf)

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JE-1/2018**

incidente; ordenó integrar el cuaderno incidental respectivo y dio vista con copia simple del escrito incidental, al Gobernador, el Secretario de Hacienda y al Presidente del Congreso del Estado, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- 12 **V. Desahogo de vista.** El veintisiete y veintiocho de abril, se recibieron en esta Sala Superior, oficios signados, por un lado, por la Diputada Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y por el otro, por el Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal del gobierno estatal, mediante los cuales desahogaron, respectivamente, la vista dada mediante proveído referido en el punto que antecede.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

- 13 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente, en virtud de que el mismo se promueve a efecto de reclamar el incumplimiento de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el juicio electoral identificado con la clave SUP-JE-1/2018. En el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, también le otorga competencia para decidir en relación las cuestiones incidentales sobre la ejecución del fallo.
- 14 De esa manera, se puede garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento y la

---

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que al efecto se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de las resolución emitida en el juicio electoral indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de sus fallos.<sup>3</sup>

- 15 Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 184; y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación el numeral 93 del Reglamento de Interno de este Tribunal Electoral.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia**

- 16 El Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal del Estado, solicitan se declare la improcedencia del incidente aduciendo que, tanto el Gobernador, como el Secretario de Finanzas, realizaron las acciones que les fueron ordenadas en la sentencia de este órgano jurisdiccional; por lo que, a su parecer, el incidente ha quedado sin materia.
- 17 Se desestima la petición de improcedencia aducida toda vez que, precisamente, la materia de análisis del fondo del presente incidente consiste en verificar que las autoridades vinculadas al cumplimiento de la resolución dictada en el presente expediente hayan llevado a cabo las actuaciones, en los términos, que fueron ordenadas por esta Sala Superior en la sentencia del pasado diecisiete de enero.
- 18 De esta forma, el hecho de que las responsables consideren que agotaron las actuaciones ordenadas por este órgano jurisdiccional, y que se produjo un cambió de situación jurídica por tales diligencias,

---

<sup>3</sup> Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

en modo alguno deja sin efectos un reclamo por posible incumplimiento, pues, en todo caso, corresponderá a esta Sala Superior el verificar que sus determinaciones sean cumplidas, tal cual se ordenó en la propia resolución; examen para el que, invariablemente se requiere, confrontar el mandamiento judicial y el reclamo de los incidentistas, frente a lo reportado por los sujetos vinculados en la sentencia, a efecto de estar en condiciones de validar el acatamiento del fallo.

**TERCERO. Estudio del reclamo de incumplimiento de sentencia.**

19 Previo al análisis de las cuestiones incidentales compete referir que este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

20 Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la o las autoridades responsables hubieran realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

**A. Mandamiento de esta Sala Superior**

21 En la sentencia de diecisiete de enero pasado, este órgano jurisdiccional analizó la legalidad y constitucionalidad de la asignación de recursos que determinó el Gobernador y el Congreso del Estado, para el Tribunal Electoral local, en el decreto mediante el

cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

- 22 El órgano jurisdiccional electoral local reclamó que, al asignar la partida presupuestal del ejercicio, las autoridades responsables no consideraron el anteproyecto de presupuesto que formuló por **\$\$41'562,660.21** (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 21/100 M.N.), en el que se atendieron las necesidades y requerimientos para el debido ejercicio de la función jurisdiccional electoral durante el año dos mil dieciocho, en el cual se desarrollan procesos comiciales en el Estado.
- 23 En este sentido, los magistrados argumentaron que la asignación de recursos por \$18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), que se le confirió en el presupuesto estatal, resultaba insuficiente; circunstancia que tendría impacto en la función del impartidor de justicia electoral en el Estado, durante el proceso de renovación de las autoridades locales.
- 24 Al respecto, esta Sala Superior consideró fundados los agravios del Tribunal Electoral local, y suficientes para revocar el decreto, en la parte materia de controversia, pues el actuar del Gobernador del Estado excedió sus atribuciones legales y constitucionales en materia presupuestal, al enviar al Congreso del Estado -para su aprobación- una propuesta modificada (e inferior) a la formulada por el propio tribunal.
- 25 En la sentencia se consideró que la actuación del Titular del ejecutivo impidió que la Legislatura analizara, y, en su caso, adecuara, la asignación que correspondiera al órgano de justicia electoral, conforme a las propias necesidades expresadas por el tribunal local en su anteproyecto de presupuesto, y frente a la disponibilidad de recursos públicos; más aun cuando se trataba de un ejercicio que comprendía el desarrollo del proceso electoral local,

en el que se renovarían la gubernatura, diputaciones del Congreso y ayuntamientos del Estado.

26 Por lo anterior, tomando en consideración que se trata de recursos que forman parte de la asignación presupuestal del órgano de justicia, que implican su funcionamiento durante el ejercicio que se encuentra en curso, y que la partida forma parte del presupuesto de todo el Estado, esta Sala Superior ordenó a las autoridades responsables diversas actuaciones, en los siguientes términos:

- A. **El Gobernador, por conducto del Secretario de Hacienda,** deberá entregar puntualmente al Tribunal Electoral del Estado, las partidas presupuestales en los términos dispuesto en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.
- B. El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Tribunal Electoral, por la cantidad de \$41'562,660.21 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta mil pesos 21/100), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme al principio de balance presupuestal y a los criterios dispuestos por los artículos 12, 16, 28 y 40 de la Ley de Presupuesto del Estado, así como a las directrices dispuestas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera.
- C. Se **vincula** a la Legislatura del Estado de Morelos, para que, en ejercicio de sus atribuciones y **dentro del actual periodo legislativo**, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación



*adicional de recursos correspondientes al Tribunal Electoral Estatal, **debiendo considerar, prioritariamente,** el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica **un incremento exponencial** en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Tribunal Electoral.*

**D. El Gobernador a través de la Secretaría de Hacienda** deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso del Estado, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil dieciocho.

#### **B. Reclamo del incidentista**

- 27 El presidente del Tribunal Electoral morelense reclama que las autoridades vinculadas al cumplimiento de la resolución han inobservado lo ordenado por esta Sala Superior, toda vez que el órgano jurisdiccional no ha recibido una asignación adicional de recursos para el ejercicio 2018, aun y cuando el incremento presupuestal resulta extremadamente necesario para cumplir con las funciones constitucionales y legales que tiene encomendados.
- 28 Reclama que el Gobernador no ha informado al órgano jurisdiccional electoral sobre la remisión al Congreso del Estado, de la propuesta original del ante proyecto de presupuesto por \$41'562,660.21 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta mil pesos 21/100).
- 29 Agrega el Magistrado Presidente que, a pesar de que han transcurrido más de sesenta y nueve días de que se dictó la sentencia, el Congreso del Estado no ha emitido una determinación respecto de la asignación adicional de recursos, lo que denota una demora de la Legislatura de realizar el análisis pertinente y en una

afectación a las funciones jurisdiccionales del órgano estatal electoral; circunstancia que, además, se puede traducir en un elemento de presión e intromisión a la autonomía e independencia del órgano jurisdiccional.

30 Manifiesta que el hecho de que la Legislatura emita una determinación por cuanto a la asignación adicional de recursos, hasta el último día del actual periodo ordinario de sesiones -quince de julio-, causaría afectación en el desarrollo de las actividades del tribunal pues, para esa fecha, habrán concluido las etapas de preparación de la elección, registros de candidaturas, y la jornada electoral, por lo que la dilación en la ampliación presupuestal causaría una afectación irreparable por cuanto al debido funcionamiento del órgano jurisdiccional en la atención y resolución de los medios de impugnación durante esa etapa.

31 Por lo anterior, solicita que se ordene a las responsables se pronuncien en un plazo breve respecto a la asignación adicional de recursos al Tribunal local.

### **C. Consideraciones respecto del cumplimiento de la sentencia**

32 Esta Sala Superior estima que existen elementos suficientes para concluir que el Gobernador de Morelos y el Congreso del Estado, han llevado a cabo actuaciones encaminadas a acatar el fallo dictado en el juicio en que se actúa, en los términos dispuestos por esta Sala Superior.

33 Antes de realizar el análisis de las acciones informadas por las autoridades responsables conviene precisar que el mandamiento contenido en la resolución de esta Sala Superior, dirigido al Gobernador y al Secretario de Hacienda del Estado, relativo a la entrega puntual de recursos asignados al Tribunal Electoral en el Presupuesto de Egresos aprobado, no será materia de estudio por

no haberse reclamado algún incumplimiento en el escrito de incidente.

- 34 Ahora bien, por cuanto las acciones restantes dispuestas por este órgano jurisdiccional en la sentencia de diecisiete de enero pasado, se tiene, en primer término, que el dos de febrero pasado se recibió en esta Sala Superior oficio mediante el cual, el Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal, ambos del Gobierno del Estado, informaron que el uno de febrero se entregó a la Mesa Directiva del Congreso, oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual se sometió a consideración de la Legislatura, la propuesta original del anteproyecto de presupuesto de egresos formulado por el Tribunal Electoral del Estado.
- 35 Al efecto, al oficio se agregó copia certificada de la documentación mediante la cual se corrobora que el primer día del mes de febrero la Legislatura recibió la propuesta de presupuesto formulada por el órgano de justicia electoral, por \$41'562,660.21 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 21/100 M.N.).
- 36 Dicha actuación fue confirmada y reiterada por el Consejero Jurídico y el Procurador Fiscal, ambos del Gobierno del Estado, al desahogar el requerimiento formulado en la sustanciación del presente incidente, por lo que solicitaron que se tuvieran por cumplida la determinación de esta Sala Superior por cuanto al mandato de remitir al Congreso local en su integridad, el anteproyecto de presupuesto formulado por el propio Tribunal Electoral local, dentro del plazo de quince días siguientes a que le fuera notificada la resolución.
- 37 Por su parte, al desahogar el requerimiento de información relativo a las acciones encaminadas para el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de enero pasado; la Vicepresidenta de la Mesa Directiva

del Congreso del Estado informó que la Legislatura se encuentra realizando los actos necesarios a efecto de allegarse de los elementos necesarios para emitir una determinación por cuanto a la asignación adicional de recursos para el Tribunal Electoral local, tomando en consideración el régimen de responsabilidad presupuestal y de disciplina financiera, y la función constitucional del órgano de justicia comicial del Estado.

38 Al efecto, la Legislatura informó, y remitió copia certificada, de documentación que da cuenta de las siguientes actuaciones:

- El veinte de marzo la Junta Política y de Gobierno del Congreso citó a una reunión de trabajo para tratar el tema relacionado a la asignación presupuestal del Tribunal Electoral local, reunión que se llevó a cabo el siguiente veintiséis.
- El veintisiete de marzo se llevó a cabo una segunda reunión, a la que se invitó a participar, entre otros funcionarios, al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, y al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, relativa a la asignación de recursos del órgano de justicia electoral.
- El dos de abril, el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, requirió al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, emitiera una opinión técnica respecto de si existen condiciones para aprobar una ampliación presupuestal al Tribunal Electoral, en su caso, el monto correspondiente, así como la compensación a las reducciones o la posible existencia de ingresos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos.
- En la cuadragésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso,

celebrada el cuatro de abril pasado, se informó a los diputados de los avances y análisis de la iniciativa relativa a la asignación presupuestal del Tribunal local.

- El veinte de abril pasado, el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, requirió de nueva cuenta al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, la emisión de la opinión técnica respecto de las condiciones presupuestales y de la disponibilidad y adecuaciones a las finanzas públicas estatales, para la asignación presupuestal adicional al Tribunal Electoral.
- El siguiente veintiséis de abril se recibió oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, mediante el cual el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, emitió la opinión técnica presupuestal requerida por la Legislatura estatal, y en la que se determinó la viabilidad de realizar ajustes a las partidas asignadas al poder Ejecutivo hasta por \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.), a efecto de incrementar la partida presupuestal correspondiente al Tribunal Electoral del Estado.

39 Finalmente, la representante de la Legislatura señaló que la Comisión de Hacienda, procederá a elaborar y someter a votación el dictamen de iniciativa correspondiente, mismo que será sometido a consideración del pleno del órgano legislativo dentro del término concedido para tal efecto.

40 Todo lo anterior permite advertir que el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Hacienda, acató lo ordenado por esta Sala Superior en el inciso B del apartado de Efectos de la sentencia de diecisiete de enero pasado pues, en autos se encuentra acreditado

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JE-1/2018**

que el uno de febrero del año que transcurre, el Secretario de Gobierno remitió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, el anteproyecto de presupuesto formulado por el Tribunal Electoral estatal, por \$41'562,660.21 pesos (cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos con veintiún centavos).

41 Esto es, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, hizo llegar al Congreso del Estado el anteproyecto de presupuesto del órgano electoral, y lo hizo dentro del plazo de quince días naturales que le concedió esta Sala Superior, dado que la sentencia le fue notificada el dieciocho de enero, y la entrega de la documentación correspondiente la ejecutó el siguiente uno de febrero, es decir el día en el que concluía el plazo correspondiente.

42 A su vez, se encuentra acreditado que el Secretario de Hacienda estatal rindió informe a la Legislatura en el que proyectó los ajustes necesarios respecto de las cantidades dispuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado, a efecto de realizar una asignación adicional de recursos al órgano de justicia electoral local.

43 Ahora bien, en lo tocante al cumplimiento de lo ordenado en el inciso C, del apartado de efectos de la resolución de esta Sala Superior, se considera que el Congreso del Estado ha llevado a cabo actuaciones, que conllevan el análisis, discusión y emisión de una determinación relativa a la asignación presupuestal adicional al Tribunal Electoral local.

44 Se concluye lo anterior pues, contrario a lo manifestado por el incidentista, a partir de que recibió la propuesta de anteproyecto del presupuesto del Tribunal Electoral, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se ha allegado de la información necesaria a efecto de estar en posibilidad de emitir una determinación fundada y motivada, respecto de la

asignación adicional de recursos a la autoridad electoral, atendiendo a los principios de balance presupuestal y la función constitucional encomendada al órgano de justicia electoral, tal y como lo ordenó esta autoridad electoral.

- 45 Así, en autos se encuentra acreditado que el Congreso del Estado ha llevado a cabo, al menos dos reuniones, a efecto de tratar el punto relativo a la reasignación presupuestal ordenada por esta Sala Superior, en las que incluso se ha invitado a participar al Secretario de Hacienda del Estado, y al propio Presidente de la autoridad jurisdiccional electoral local.
- 46 A su vez, se estima que la información requerida por la Comisión de Hacienda del legislativo estatal, vinculada con la disponibilidad presupuestal, y los posibles ingresos excedentes proyectados para el presente ejercicio, resulta idónea para estar en posibilidades de emitir una determinación en la que, además de atender las necesidades del órgano de justicia durante el ejercicio en el que se desarrolla el proceso electoral, la Legislatura también considere los principios de balance presupuestal y equilibrio de las finanzas públicas.
- 47 Actuaciones que además se han llevado a cabo dentro del periodo concedido en la sentencia que resolvió el presente juicio electoral, esto es dentro del segundo periodo legislativo de la presente anualidad, el cual inició el pasado uno de febrero y concluirá el próximo quince de julio, según lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución local.
- 48 De esta forma, se aprecia que el Gobernador y el Congreso del Estado han desarrollado actuaciones a efecto de analizar la asignación adicional de recursos, conforme lo requerido en el anteproyecto de presupuesto formulado por el propio órgano de justicia.

- 49 Con independencia de lo anterior, y atendiendo a lo expresado por el incidentista, en el sentido de que la dilación injustificada en la asignación adicional de recursos impacta en el funcionamiento del órgano de justicia; esta Sala Superior considera que, a la fecha, el Congreso del Estado cuenta con los elementos necesarios para emitir una determinación, fundada y motivada, respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Tribunal Electoral estatal.
- 50 Ello es así pues como previamente quedó evidenciado, la Legislatura llevó a cabo diversas reuniones con representantes de las entidades hacendarias, y requirió información respecto del estado presupuestal y posibles reducciones, ahorros e ingresos adicionales a los proyectados en el Presupuesto para este ejercicio, aunado a que, fue el propio Congreso el que informó que actualmente la Comisión de Hacienda se encuentra en proceso de elaboración del dictamen correspondiente, mismo que será sometido a aprobación de la propia Comisión, y posteriormente, a consideración del pleno de la Legislatura.
- 51 De manera que, si bien en la sentencia de esta Sala Superior se concedió un plazo de cumplimiento para que la Legislatura se pronunciara respecto de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Tribunal local, que abarcaba todo el periodo ordinario legislativo; ello obedeció únicamente a que la estimación de suficiencia presupuestal y el análisis y ponderación de los principios que se encuentran comprometidos, comprende un proceso de análisis legislativo complejo; sin embargo, ello no implicaba, en modo alguno, un posible actuar tardo por parte de la Legislatura, dado que el mismo se traduciría en un estado de incertidumbre para la autoridad jurisdiccional electoral del Estado, por cuanto a la disponibilidad de recursos necesarios para su actuar durante el desarrollo del proceso electoral local.



- 52 En este sentido, resulta también relevante el que los recursos asignados al Tribunal local (dieciocho millones de pesos), en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente año, signifiquen menos de la mitad de los proyectados por el propio órgano de justicia electoral para un periodo que comprende la celebración de los procesos comiciales para renovar todos los cargos de elección popular de la entidad; y fue precisamente en este sentido, en el que se ordenó a la Legislatura emitiera una determinación en la que justipreciara los recursos suficientes y necesarios para que el tribunal pudiera ejercer sus funciones jurisdiccionales.
- 53 De modo que, existen elementos objetivos que permiten concluir que, en su caso, la retención injustificada de recursos pudiera comprometer la debida atención, por parte del Tribunal Electoral morelense, de los medios de impugnación derivados del desarrollo de las contiendas electorales en la entidad, así como las garantías de la función jurisdiccional, como es la independencia y autonomía en el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.
- 54 De otra forma, el inútil agotamiento del plazo dispuesto por esta Sala Superior para el cumplimiento de la determinación, se estaría imponiendo como una circunstancia agravante respecto de la pretensión original del órgano de justicia electoral, que es la de contar con los recursos suficientes para poder cubrir, durante este ejercicio, todas las necesidades y requerimientos que exige su función constitucional como resolutor de los medios de impugnación derivados de las contiendas electorales en el Estado.
- 55 De lo antes destacado, se advierte que lo ordenado en la ejecutoria de diecisiete de enero del año en curso se encuentra en **vías de cumplimiento**.

**CUARTO. Efectos**

- 56 En consecuencia, lo procedente es ordenar al Congreso del Estado que, dentro del plazo de **quince días naturales** a partir del siguiente a que sea notificado de la presente resolución, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Tribunal Electoral Estatal, en los términos en los que le fue ordenado en el inciso C, del apartado de efectos de la resolución del diecisiete de enero de este año.
- 57 Hecho lo anterior, en términos de lo previsto en la propia determinación de diecisiete de enero pasado,<sup>4</sup> la Legislatura deberá dar aviso de inmediato al Titular del Poder Ejecutivo a efecto de que, **a través de la Secretaría de Hacienda**, se ejecute la determinación adoptada por el Congreso del Estado, y en su caso, se impacten los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil dieciocho y se ajusten las partidas correspondientes al Tribunal Electoral local.
- 58 Las autoridades deberán dar aviso a esta Sala Superior del acatamiento de lo ordenado en el presente incidente, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo anterior, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara en **vías de cumplimiento** la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el juicio electoral indicado al rubro.

---

<sup>4</sup> Inciso D, del apartado de Efectos de la resolución.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Congreso del Estado de Morelos emita una determinación por cuanto a la asignación de recursos adicionales al Tribunal Electoral de Morelos, en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de la presente resolución.

**Notifíquese** en términos de Ley.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JE-1/2018**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**